

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302966
Materia	Urbanismo
Asunto	Demora en tramitación expediente de restauración de la legalidad urbanística.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 05/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302966, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la que viene incurriendo el Ayuntamiento de Alicante en la tramitación de un expediente de restauración de la legalidad urbanística iniciado como consecuencia de una denuncia presentada el 12/07/2022, y reiterada en varias ocasiones.

1.2. El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística D-2022000331, así como fecha estimada para su resolución y notificación.

1.3. El 02/11/2023 registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

En relación con la Queja nº 2302966, el Síndic, con fecha 16 de octubre de 2023, remite la resolución que a continuación se transcribe: "informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre el estado de tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística D-2022000331, así como fecha estimada para su resolución y notificación."

Tras revisar los antecedentes y documentos obrantes en el expediente, se informa de lo siguiente:

Expediente de infracción urbanística D-2022000331.

- Iniciado de oficio con motivo de la denuncia presentada el 12 de julio de 2022, mediante instancia con n.º de registro E2022080351.

- Ampliación de la denuncia mediante instancia presentada el 9 de agosto de 2022 con n.º de registro E2022091062.

- Solicitud de informe a la Unidad de Aperturas y Disciplina Urbanística de la Policía Local el 25 de agosto de 2022.

- Emisión de informe de la Unidad el 30 de agosto de 2022, tras la inspección realizada el mismo día, con reportaje fotográfico.

- Instancia presentada por el denunciante, con fecha 9 de septiembre de 2022, en la que solicita se le mantenga informado.

- Requerimiento para que, en el plazo de dos meses, presenten autorización municipal que ampare las obras ejecutadas sin licencia, mediante decreto de 25 de octubre de 2022, notificado en papel el 10 de noviembre de 2022 (denunciado) y electrónicamente al denunciante el 27 de octubre de 2022.

- Instancia del denunciante, de fecha 25 de octubre con n.º de registro E2022125005, por la que se reitera que se impulse el expediente y se le mantenga informado.

- Presentación, por el denunciado, de declaración responsable de obra menor mediante instancia de 8 de enero de 2023 y n.º de registro E20230001840 y apertura del expediente N-2023000538. Solicitud de informe técnico al Departamento de Inspección y Control Técnico el 6 de marzo de 2023.

- Instancia del denunciante, de fecha 3 de febrero de 2023 con n.º de registro E2023014347, solicitando información sobre el estado del expediente.

Instancia del denunciante, de fecha 24 de abril de 2023 con n.º de registro E2023049184, en la que solicita se cumpla con la legalidad urbanística.

- Comunicación al denunciante, mediante oficio de 6 de junio de 2023 notificado electrónicamente el mismo día, en el que se le informa de que el expediente D-2022000331 está a la espera de que se tramite el expediente de declaración responsable de obra menor N-2023000538, pendiente de informe técnico, para poder proseguir las actuaciones.

- Comunicación interna al Departamento de Inspección y Control Técnico reclamando la emisión del informe técnico pendiente, en fecha 19 de octubre de 2023 y al Servicio de Disciplina Urbanística para la resolución del expediente N-2023000538.

La fecha estimada para la resolución del expediente D-2022000331 es incierta el depender de la resolución del expediente N-2023000538 cuya responsabilidad recae en otro Departamento. La acumulación de expedientes de declaración responsable de obras, con más de 2000 al año conlleva una mayor dilación en su tramitación. No obstante, se resolverán en el menor tiempo posible.

1.4. El 03/11/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, presentara escrito de alegaciones.

1.5. El 06/11/2023 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, en el que se reiteraba en lo expuesto en su escrito inicial.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la demora en la tramitación de un expediente de restauración de la legalidad urbanística.

De lo informado por el Ayuntamiento de Alicante, se comprueba que, tras la denuncia formulada por la persona interesada y el informe de comprobación, el 25/10/2022 se dictó decreto en el que se requería al denunciado la presentación de autorización que ampare las obras realizadas sin licencia, documentación que se presentó el 08/01/2023, estando pendiente la tramitación de la declaración responsable presentada desde entonces.

A este respecto, debemos recordar que el artículo 241 del decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje dispone:

1. La declaración responsable para los supuestos del artículo 233 de este texto refundido se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.
2. La declaración responsable se acompañará de los siguientes documentos adicionales:

- a) Acreditación de la identidad de la parte promotora y del resto de los agentes de la edificación.
- b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física, así como proyecto suscrito por personal técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor o redactora que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- c) Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- d) Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

3. La parte promotora, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar la actuación de que se trate, y presentada esta ante el ayuntamiento o entidad local competente junto con toda la documentación exigida, estará habilitada para su inicio inmediato, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

4. La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos en esta disposición, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Por su parte, la Ordenanza Municipal de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines regula, en su artículo 33, el procedimiento para la formulación de Declaración responsable de obras menores, señalando en su punto 1:

La presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante de la documentación completa esencial establecida para cada caso en los artículos 14 de esta Ordenanza, habilitará a la persona solicitante para la ejecución de la actuación pretendida de forma inmediata, sin menoscabo del ejercicio de las actuaciones de verificación, control e inspección municipal.

(mismo artículo).

4. El Ayuntamiento ejercerá labores de inspección para comprobar que las actuaciones objeto de Declaración Responsable de obra menor se ajustan a lo expresado en la misma y para adoptar en caso contrario las medidas disciplinarias que procedan. a) Informe o Acta de comprobación favorable: Se archivará el expediente, mediante diligencia de constancia del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, que será notificada a la persona interesada. b) Informe o Acta desfavorable: Se pondrá en conocimiento Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental con el fin de que emita la propuesta que proceda.

En el presente caso, han transcurrido más de 10 meses desde la presentación de la declaración responsable sin que se haya comprobado la misma, y estando, por tanto, pendiente de tramitar, en su caso, el expediente de restauración de la legalidad urbanística.

En relación con la obligación del Ayuntamiento de Alicante de proceder a la resolución del expediente de referencia, debemos tener presente, como ya se ha indicado y no nos cansamos de reiterar, que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones **un plus de exigencia** a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del **derecho a una buena administración**.

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, desde antiguo, en su Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que «es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE».

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante:

-. Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística proceda en el menor tiempo posible, a la comprobación de la declaración responsable presentada el 08/01/2023, a fin de determinar si ésta ampara las obras realizadas y denunciadas por la persona interesada.

-. Que, a la vista del resultado de la comprobación de la declaración responsable y de las obras a las que ésta se refiere, proceda a tramitar, en su caso, expediente de restauración de la legalidad urbanística, notificando las actuaciones a la persona interesada.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana